



RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2012-0208-TRA-PI

Solicitud de registro de la marca “MAZORCA DORADA”

MOLINOS DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., Apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen N° 11274-2011)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 268-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las diez horas con cincuenta minutos del catorce de marzo dos mil trece.

Corrección de oficio del error material cometido en el **Voto No. 1119-2012** dictado dentro del presente expediente a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil doce.

Redacta la Juez Mora Cordero; y

RESULTANDO

ÚNICO. Una vez comprobado que en el **Voto No. 1119-2012**, emitido por este Tribunal a las 09:45 horas del 12 de noviembre de 2012, se produjo un error material, resulta necesaria su corrección. El relacionado error consiste en que, en sus **CONSIDERANDOS TERCERO y CUARTO** y en su **POR TANTO**, erróneamente se consignó la frase “...**D’ORO**”, siendo lo correcto “...**DORADA**”. Asimismo, en su **CONSIDERANDO CUARTO** y en su **POR TANTO** se consignó erróneamente la hora en que se dictó la resolución apelada.



CONSIDERANDO

PRIMERO. La rectificación de errores puramente materiales cometidos en las Resoluciones dictadas por este Tribunal Registral Administrativo, es una medida correctiva que puede practicarse en cualquier tiempo, tal como disponen los artículos 157 de la Ley General de la Administración Pública y 31 del Reglamento Operativo del Tribunal Registral Administrativo, Decreto Ejecutivo No.354556- J del 30 de marzo de 2009.

SEGUNDO. Que el error material contenido en el relacionado **Voto No. 1119-2012**, consiste en que, en su **CONSIDERANDO TERCERO** línea tres, **CONSIDERANDO CUARTO** párrafo tercero, línea cuatro, y en su **POR TANTO** línea seis, erróneamente se consignó la frase “...**D’ORO**”, se procede a corregir dicha expresión, para que se lea correctamente la palabra “...**DORADA**”. Asimismo, en su **CONSIDERANDO CUARTO** párrafo quinto y en su **POR TANTO** se consignó erróneamente que la resolución apelada; y que fue confirmada por este Tribunal, fue la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial “...*a las diez horas, un minuto, veinticuatro segundos del siete de febrero de dos mil doce...*”, siendo lo correcto; y así debe leerse, que dicha resolución es la dictada “...*a las nueve horas, cuarenta minutos, catorce segundos...*” de esa misma fecha.

POR TANTO

Con fundamento en lo antes considerado, se corrige el error material cometido en el **Voto No. 1119-2012**, dictado por este Tribunal a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del doce de noviembre de dos mil doce, en sus **CONSIDERANDOS TERCERO** línea tres y **CUARTO** párrafo tercero, línea cuatro, y en su **POR TANTO** línea seis, para que la frase “...**D’ORO**”, se lea correctamente como “...**DORADA**”. Asimismo, para que en su **CONSIDERANDO CUARTO** párrafo quinto y su **POR TANTO** se lea correctamente que la



resolución apelada; y que fue confirmada por este Tribunal, es la dictada por el Registro de la Propiedad Industrial “...a las nueve horas, cuarenta minutos, catorce segundos del siete de febrero de dos mil doce...” y no como por error se consignó. En todo lo demás, se mantiene incólume dicha resolución. **NOTIFÍQUESE.**-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora